

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -CESCA-
DEMANDADOS: LUIS GERMAN NOREÑA GARCIA
ELSA CLEMENCIA VELEZ GALVIS
RADICACIÓN: 2020-00047-00

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 095

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)



A despacho se encuentra el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “CESCA” en contra del señor LUIS GERMAN NOREÑA GARCIA y de la señora ELSA CLEMENCIA VELEZ GALVIS, para dar por terminado el proceso a solicitud de la parte codemandada señora ELSA CLEMENCIA VELEZ GALVIS, por pago total de la obligación, por solicitud de la coejecutada sin oposición de la ejecutante.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito recibido el día 19 de enero del año avante, suscrito por la codemandada ELSA CLEMENCIA VELEZ GALVIS, se solicitó la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación -lo que incluye capital, intereses y costas-, y en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado; para ello se aportó la liquidación de crédito con un capital pendiente de pago por el valor de \$23.317,98, y se solicitó el fraccionamiento del título judicial Nº 418318088 Por valor de \$449.155.00, para satisfacer así la totalidad del crédito, el cual se fraccionó de la siguiente manera, teniendo en cuenta los intereses causados hasta la fecha de la presentación de la referida liquidación:

- Título Nº 418318228 por el valor de \$24.916.07 en favor de la parte demandante.
- Título Nº 418318229 por el valor de \$424.238.93 en favor de la parte demandada.

Seguidamente, como la solicitud de terminación del proceso incoada por la parte ejecutada, cumple a satisfacción con los presupuestos del artículo 461 inciso 2 del Código General del Proceso, se declarará la terminación del proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en:

- a- El embargo del 30% del salario mensual que devenga la señora ELSA CLEMENCIA VELEZ GALVIZ, como empleada de la “ALCALDIA MUNICIPAL DE SALAMINA”, ubicada en la calle 5 número 5-65 de esta municipalidad.
- b- El embargo de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº118-5221, propiedad de la codemandada ELSA CLEMENCIA VELEZ GALVIZ -identificada con la c.c Nº25.101.049-, conforme al certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas.
- c- El embargo de los remanentes que se llegare a desembargar, en el proceso de Responsabilidad Fiscal -cobro coactivo, donde es demandante la Contraloría General de Caldas y demandado el señor LUIS GERMAN NOREÑA GARCIA, radicado con el número 2017-022.

- d- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar así como el remanente del producto de los embargados, en el proceso ejecutivo que se tramita en contra de los aquí ejecutados LUIS GERMAN NOREÑA GARCIA y ELSA CLEMENCIA VELEZ GALVIS, además del señor ROGER MAURICIO MARIN, en el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES-CALDAS, donde es demandante COOPROCAL, bajo el radicado N°2020-00226 (embargo de remanentes).
- e- El embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes los demandados LUIS GERMÁN NOREÑA GARCÍA, identificado con la c. c. N°15.959.821 y ELSA CLEMENCIA VÉLEZ GALVIS, identificada con la c. c. N°25.101.049, en la entidad financiera BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL en la ciudad de Manizales y el embargo de las sumas de dinero que los mismos demandados, tengan o puedan tener en las secciones de ahorro o CDT, en la entidad bancaria citada, siguiendo los lineamientos de "beneficio de inembargabilidad", según la carta circular que para este momento haya emitido la Superintendencia Financiera.

Finalmente se ordenará la entrega de los títulos referidos y el archivo del expediente, aclarando que el desglose del título valor, únicamente procederá a solicitud de la parte demandada, de conformidad con los requisitos de ley.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CESCA", con NIT N° 890803236-7, en contra de la señora ELSA CLEMENCIA VELEZ GALVIS, identificada con la c.c. N° 25.101.049 y el señor LUIS GERMAN NOREÑA GARCIA, identificado con la c.c. N° 15.959.821, por lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para este proceso:

- a- El embargo del 30% del salario mensual que devenga la señora ELSA CLEMENCIA VELEZ GALVIZ, como empleada de la "ALCALDIA MUNICIPAL DE SALAMINA", ubicada en la calle 5 número 5-65 de esta municipalidad.
- b- El embargo de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°118-5221, propiedad de la codemandada ELSA CLEMENCIA VELEZ GALVIZ -identificada con la c.c N°25.101.049, conforme al certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas.
- c- El embargo de los remanentes que se llegare a desembargar, en el proceso de Responsabilidad Fiscal -cobro coactivo-, donde es demandante la Contraloría General de Caldas y demandado el señor LUIS GERMAN NOREÑA GARCIA, radicado con el número 2017-022. Respecto a dicha medida, es de anotar que la misma, si bien fue decretada, no surtió efectos dentro del presente trámite.
- d- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar así como el remanente del producto de los embargados, en el proceso ejecutivo que se tramita en contra de los aquí ejecutados LUIS GERMAN NOREÑA GARCIA y ELSA CLEMENCIA VELEZ GALVIS, además del señor ROGER MAURICIO MARIN, en el

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES-CALDAS, donde es demandante COOPROCAL, bajo el radicado N°2020-00226 (embargo de remanentes).

- e- El embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes los demandados LUIS GERMÁN NOREÑA GARCÍA, identificado con la c. c. N°15.959.821 y ELSA CLEMENCIA VÉLEZ GALVIS, identificada con la c. c. N°25.101.049, en la entidad financiera BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL en la ciudad de Manizales y el embargo de las sumas de dinero que los mismos demandados, tengan o puedan tener en las secciones de ahorro o CDT, en la entidad bancaria citada, siguiendo los lineamientos de “beneficio de inembargabilidad”, según la carta circular que para este momento haya emitido la Superintendencia Financiera.

TERCERO: OFICIAR con los insertos del caso a las entidades pertinentes, para que se perfeccione el levantamiento de las referidas medidas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos:

- N° 418318228 por el valor de \$24.916.07 en favor de la parte demandante (CESCA).
- N° 418318229 por el valor de \$424.238.93 en favor de la parte codemandada ELSA CLEMENCIA VÉLEZ GALVIS.

QUINTO: ACLARAR que el desglose del título valor ejecutado, únicamente procederá por solicitud de la parte demandada, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

SEXTO: ORDENAR el pago de los títulos que eventualmente obren dentro de este proceso en la cuenta del Banco Agrario, y a favor de la parte demandada.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f89197712349f54cd60c5cbc4cc6663e6d190f31d98a3cf4ed82491fc9dd7a0**
Documento generado en 16/02/2023 05:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>